



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
REIVINDICATORIO**

47.001.31.53.005.2020.00146.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE REIVINDICACIÓN** presentada por **CALIXTO DE JESÚS VEGA NAVARRO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY CALDERÓN LACOUTURE**, y los señores **GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO, RAFAEL CALIXTO GUERRERO CARRILLO** y **NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO**, se procede a dar impulso al asunto.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas en el asunto se advierte que no se le ha dado trámite al proceso, en tal sentido se procede a requerir a la parte demandante para que realice las notificaciones del extremo demandado, ello es en principio del señor **GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO**.

Ahora bien, se advierte que, en auto del 8 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda, se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Fredy Calderón Lacouture, así como a los señores Rafael Calixto Guerrero Carrillo y Nelson Segundo Gnecco Cerchiaro, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, atendiendo las pretensiones de la demanda y las cautelas decretadas en el asunto, se requiere a la parte demandante para que surta las notificaciones de los señores Rafael Calixto Guerrero Carrillo y Nelson Segundo Gnecco Cerchiaro, en las direcciones de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 080 – 100622 y 080-101486.

Proceda a su vez, secretaria a realizar la inclusión de los herederos determinados e indeterminados del señor Fredy Calderón Lacouture, en el Registro de Emplazados, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se requiere a la parte demandante para que de impulso a la cautela deprecada y decretada mediante auto del 30 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones del extremo demandado e impulso de la cautela decretada en auto del 30 de marzo de 2023, a más tardar dentro de los 30 días siguientes, conforme la parte motiva de la presente decisión, so pena que ordene la terminación del asunto por desistimiento tácito
2. Proceda secretaria a realizar la inclusión de los herederos determinados e indeterminados del señor Fredy Calderón Lacouture, en el Registro de Emplazados, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA